

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Of. 106 C
Avenida Gran Colombia, Cúcuta.-

Rad. # 54001311000220130011900 Sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, primero de noviembre de dos mil veintidós

En atención al escrito presentado por el heredero adjudicatario, señor MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, mediante el cual solicita corrección de su cedula de ciudadanía en el proveído de fecha 19 de noviembre de 2021, por el cual se hizo corrección a los errores aritméticos en los que se incurrió en la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2019, aprobatoria de la partición adicional de la causante JOSEFA HERNANDEZ DE MARTINEZ; visto que guarda razón al solicitante, se procede a corregir el error aritmético presentado en el auto del 19 de noviembre de 2022, en el entendido que la cuarta hijuela corresponde al señor MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía **19.172.195** de Bogotá.

En lo demás estese a lo dispuesto en el auto de fecha 19 de noviembre de 2021 y auto complementario del 23 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 02 de noviembre de 2022. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 185 conforme al Art.295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia oficina 106 C. Cúcuta.

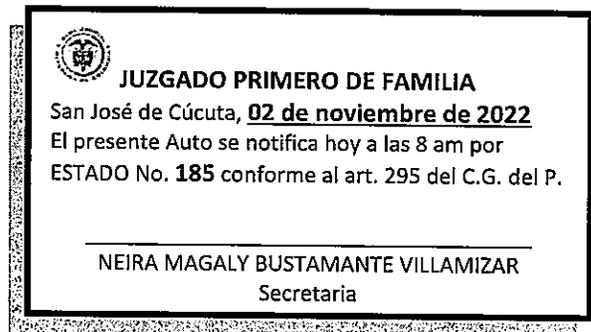
Fijación Alimentos Rdo. 54001311000120180021300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por la parte demandante señora INGRID LIZETH SEPULVEDA ANAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.327.381, por ser procedente, téngase como autorizada para cobrar las cuotas alimentarias y cuotas extras que se le viene descontando al señor JAVIER OSWALDO GONZALEZ GONZALEZ, a la señora LUZ DARY TORRES SEPULVEDA identificada con cedula de ciudadanía N° 37.724.883 de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE
El juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4449c2cf09481fec3ad0c9e7045153bb606fcd7819d87fa250d8138fc1dec8b2**

Documento generado en 01/11/2022 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia oficina 106 C. Cúcuta

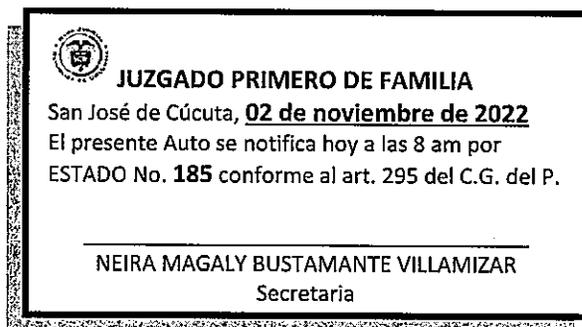
Fijación Alimentos Rdo. 54001311000120210029800

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por la parte demandante señora LUZ ADRIANA RAMIREZ ARGUELLO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.345.630, por ser procedente, téngase como autorizada para cobrar las cuotas alimentarias y cuotas extras que se le viene descontando al señor JOSE RUFINO RAMIREZ RODRIGUEZ Identificado con cedula de ciudadanía N°19.222.171, a la señora ALEYDA NORELA ARGUELLO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.364.015.

NOTIFIQUESE
El juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16cadacc60960a09c4d3d6788fa6f5a624eee36f8e0d2f549539229b4aecc765

Documento generado en 01/11/2022 02:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el escrito presentado por el señor Comisario de Familia del el Zulia N.S., mediante el cual solicita fijación de nueva fecha y hora para la diligencia de audiencia, así mismo justifica la no comparecencia de la aquí demandante y sus declarantes a la audiencia a celebrarse el pasado 6 de octubre del 2022 hora 2:30 de la tarde, por temas exclusivamente ligados a la parte de conexión del internet, se accede a lo solicitado y se Dispone:

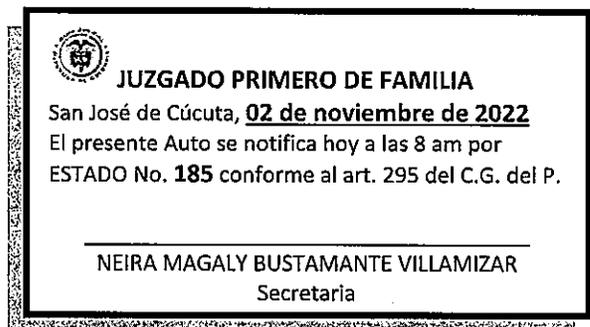
Señálese nuevamente la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 PM.)**, del día **Dieciséis (16) de Noviembre del 2022**, para llevar acabo la diligencia de audiencia de trámite dentro del presente asunto, de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.

En cuanto a las pruebas y el medio en que se lleva a cabo la audiencia estese a lo dispuesto en auto de fecha 27 de septiembre de 2022, por el cual se convocó a audiencia en fecha anterior. Igualmente, en cuanto a los requerimientos y recomendaciones.

Notifíquese este Auto a la señora Defensora de Familia del ICBF y Procuradora de Familia que asistan a la diligencia.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7da4558ac80315ef740b8d1e7afd5f0115adbbba01fc0af778ca9db73fbd05d7**

Documento generado en 01/11/2022 02:19:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia oficina 106 C. Cúcuta

Ejecutivo Alimentos Rdo. 54001311000120220017800

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a decidir la solicitud presentada por la parte demandante señora BRENDA CAROLINA CARDENAS GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090472.143 y la parte demandada señor JORGE ELIECER BERMON VELANDIA identificada con cedula de ciudadanía No. 88.003.251, mediante escrito que antecede.

Se tiene que, mediante escrito presentado a través de correo electrónico, la demandante señora BRENDA CAROLINA CARDENAS GOMEZ manifiesta: "...Certifico que con los dineros que se encuentran retenidos en el juzgado a la fecha, el señor JORGE ELIECER BERMON VELANDIA, se encuentra a paz y salvo, Que se ordene a quien corresponda autorizar el pago de los dineros retenidos correspondientes a los depósitos judiciales que se encuentran a la fecha; en donde los acá solicitantes demandante y demandado estamos de acuerdo, que se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo del sueldo del señor JORGE ELIECER BERMON VELANDIA, que se informe al pagador de la policía nacional la orden de levantamiento de la medida cautelar de embargo, con el fin de que no se sigan haciendo este descuento por haber cumplido con lo pactado ..."

El documento allegado proviene del correo electrónico de la demandante, es decir se deduce autentico, y lo solicitado resulta procedente al tenor del artículo 461 del C. G. del P., razón por la cual, se accederá a decretar terminación del presente proceso de ejecución por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares ordenadas en su oportunidad y archivar el mismo, dejando constancia en el sistema y libros radicadores que se manejan en el juzgado.

Igualmente, como de la revisión del sistema de depósitos judiciales, se encuentra que existen títulos productos de embargo y conforme al memorial corresponde al pago de la obligación alimentaria, habiéndose solicitado la entrega a la demandante, para quedar paz y salvo en la deuda, se ordenará el pago de los mismos a la demandante, una vez en firme el presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren ordenado en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

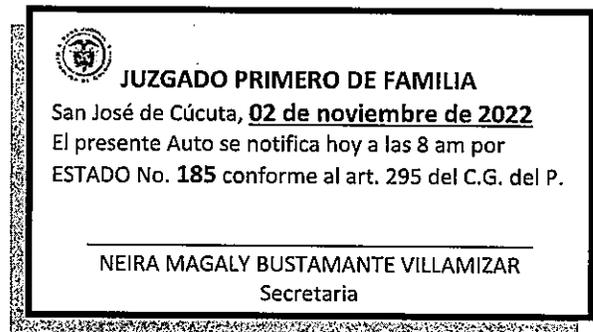
TERCERO: ORDENAR el pago a la demandante señora BRENDA CAROLINA CARDENAS GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090472.143, de los dineros que al momento existen a orden del proceso, producto de la medida cautelar de embargo. Oficiése.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso dejando constancia de su salida en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familla 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08eeb67f640c1c6b79f1b16dbfb7a424a616d23408ec07c4b7e74bbd0990ee2**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>